



Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
PROFESIONAL DE TERAPIA
OCUPACIONAL
2010**

11 de diciembre de 2010

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL DE TERAPIA OCUPACIONAL (2010)

El Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico (CPTOPR), creado por la Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007, y sus constituyentes están comprometidos en ayudar al consumidor a lograr y mantener su participación en las ocupaciones que le son significativas dentro de sus contextos (hogar, escuela, lugar de trabajo, comunidad, entre otros). Los profesionales de Terapia Ocupacional están comprometidos a promover la inclusión, diversidad, independencia y seguridad para todos los consumidores de nuestros servicios en las diferentes etapas de la vida, salud y enfermedad. Este compromiso se extiende más allá de los que reciben los servicios para incluir a colegas, estudiantes, educadores, instituciones y a la comunidad en general. La responsabilidad ética primaria del profesional de Terapia Ocupacional es hacia el consumidor y secundariamente con la sociedad.

El que el Colegio posea un Código de Ética está fundamentado y amparado tanto por la ley que establece el Colegio como por su Reglamento. La Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007, tanto en la Exposición de Motivos, como en el Artículo 5, inciso b, establece que el Colegio tiene como uno de sus propósitos “*Promover y hacer regir los cánones de ética de la profesión en conjunto con la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional contribuyendo a la formulación e interpretación de los mismos*”. El Reglamento del Colegio aprobado en Asamblea Constituyente celebrada el 11 de abril de 2010, especifica como una de las facultades del Colegio: Adoptar e implantar los Cánones de Ética profesional que regirán la conducta de los profesionales de Terapia Ocupacional (Artículo 7, Sección 7.1.11). Además establece la necesidad de nombrar la Comisión de Ética, Querellas y Mediación, responsable de velar porque se cumplan los Cánones de Ética Profesional, así como establecer, hacer regir y ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos concernientes a la conducta ética de los profesionales. Es la única Comisión Permanente cuyos miembros son electos por la Asamblea. (Artículo 31, Sección 31.3 y Artículo 35, Sección 35.3).

El *Código de Ética y Conducta Profesional de Terapia Ocupacional, 2010* (de aquí en adelante denominado como *Código*) se crea para establecer las bases para la conducta profesional de los colegiados. Es un compromiso para beneficio de la clase profesional de Terapia Ocupacional y de otros, ejerciendo un comportamiento genuinamente bueno, fundamentado en la práctica basada en la evidencia y en la ocupación.

- El propósito del *Código* es proveer los principios que aplican a todo profesional de Terapia Ocupacional que labora en una variedad de escenarios. Es una declaración pública de los valores y principios utilizados para promover y mantener los más altos estándares de la conducta profesional de Terapia Ocupacional.

- Este *Código* será utilizado como criterio para evaluar la conducta profesional y aplica a todas las personas en la práctica y educación de Terapia Ocupacional en Puerto Rico. Cualquier acción que incumpla con el propósito e intención de este *Código*, será considerada una acción no ética. Se exhorta que los patronos tengan conocimiento de los principios éticos que rigen esta profesión.
- El CPTOPR fomenta que todos los individuos, organizaciones e instituciones que tengan relación con los servicios de Terapia Ocupacional conozcan este *Código*.
- La revisión y la actualización del *Código* es una responsabilidad delegada a la Comisión de Ética, Querellas y Mediación del CPTOPR. Se revisará cada cinco años o cuando sea necesario. Requiere la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea.

La profesión de Terapia Ocupacional está cimentada en siete valores medulares, según se identifican en el documento “*Core Values and Attitudes of Occupational Therapy Practice*” (AOTA, 1993):

- *Altruismo* – capacidad del individuo de anteponer las necesidades de otros sobre las propias.
- *Igualdad* – promover equidad en las interacciones con otros.
- *Libertad* – respetar las decisiones y elección del consumidor al dirigir nuestras intervenciones.
- *Justicia* – tratar justa e imparcialmente a los individuos con los que se interactúa, respetar y cumplir con las leyes aplicables y las normas relacionadas a sus áreas de práctica, cuidado directo, educación, investigación y consultoría.
- *Dignidad* – promover y preservar la individualidad del consumidor asistiéndolo a que participe en ocupaciones que le son significativas, independientemente de su nivel de discapacidad.
- *Veracidad* – proveer la información precisa y exacta, tanto de forma escrita como oral.
- *Prudencia* – utilizar las destrezas de razonamiento ético y clínico, el juicio y la reflexión para tomar decisiones que le dirijan en su desempeño en las áreas de práctica.

Estos siete valores fundamentales proporcionan una base en la que el profesional de Terapia Ocupacional guía sus interacciones con otros, ya sean consumidores, estudiantes, colegas, los participantes de las investigaciones o las comunidades. Estos valores también definen los principios éticos con los que la profesión está comprometida y lo que el público puede esperar de este profesional de Terapia Ocupacional.

El *Código* es una guía para la conducta profesional esperada cuando surgen problemas que podrían ser de naturaleza ética. La toma de decisiones éticas es un proceso que establece cómo los resultados de nuestras decisiones podrían tener un impacto en los consumidores a nivel de todas las esferas. La aplicación de los principios del *Código* se considera en situaciones específicas donde existe un conflicto y el profesional de Terapia Ocupacional busca responsablemente su resolución.

Los propósitos específicos del *Código* establecen:

1. identificar y describir los principios apoyados por la profesión de Terapia Ocupacional.
2. educar a los constituyentes del CPTOPR, a otros profesionales y al público en general en relación a los principios establecidos y por los cuales los profesionales son responsables.
3. fomentar el desempeño profesional siguiendo los estándares de conducta esperados.
4. ayudar al profesional de Terapia Ocupacional a reconocer y resolver los dilemas éticos.

Es importante considerar las siguientes definiciones para ampliar la comprensión de este *Código*:

- **Terapeuta Ocupacional:** es el profesional licenciado, certificado y recertificado para practicar la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico. Son profesionales autónomos capaces de ofrecer los servicios de forma independiente.
- **Asistente en Terapia Ocupacional:** es el profesional licenciado, certificado y recertificado para practicar la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico. Son profesionales que reciben supervisión de un terapeuta ocupacional, con el cual colabora para ofrecer los servicios.
- **Consumidor:** persona, organización y población que recibe servicios de Terapia Ocupacional. Puede incluir familiares, personas significativas para el consumidor y al cuidador.
- **Cuidador:** persona que está a cargo de ayudar al consumidor con sus actividades diarias, ya sea un familiar, amigo o persona que recibe remuneración económica por estos servicios.
- **Estudiante:** persona matriculada en un programa educativo de Terapia Ocupacional acreditado o reconocido por la/s agencia/s acreditadora/s correspondiente/s.
- **Participante de investigación:** persona que ha aceptado participar en un proyecto de investigación.
- **Empleado:** persona que es contratada por una facilidad, institución u organización para proveer servicios de Terapia Ocupacional.
- **Colega:** toda persona que provee servicios en la misma u otra facilidad, institución u organización, y con la cual exista o pueda existir una relación profesional.
- **Público:** la comunidad en general.
- **Comunidad:** grupo o conjunto de individuos que comparten elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, ubicación geográfica, estatus social, entre otros.
- **Conducta profesional:** conjunto de comportamientos que asume y exhibe el profesional de Terapia Ocupacional en su entorno laboral y en representación de su profesión. Éste debe ser dirigido a cumplir con el *Código*, con el reglamento del CPTOPR y con las normas establecidas en su escenario de trabajo y en la sociedad.

El *Código* define una serie de principios que aplican al profesional de Terapia Ocupacional en todos los niveles.

BENEFICENCIA

Principio 1. El profesional de Terapia Ocupacional debe demostrar interés por el bienestar y seguridad de los consumidores de sus servicios.

La beneficencia incluye todas las formas de acción que se realizan en beneficio de otras personas. El término *beneficencia* implica actos de compasión, amabilidad y caridad. Las formas de beneficencia por lo general incluyen el altruismo, amor y humanidad. Este principio requiere tomar acción ayudando a otros, en otras palabras, promover el bien y prevenir o corregir el daño. Ejemplos incluyen proteger y defender los derechos de los demás, prevenir daño a otros, eliminar condiciones que puedan causar daño a otros, ayudar a las personas con discapacidades, y rescatar a personas en peligro (Beauchamp & Childress, 2009).

El profesional de Terapia Ocupacional deberá:

- 1.1. Responder a las solicitudes del servicio de Terapia Ocupacional (por ejemplo, referido) según sea determinado por ley, reglamentos o políticas.
- 1.2. Proveer una evaluación y una intervención basada en el *Marco de la Práctica de Terapia Ocupacional* y en las necesidades y características del consumidor, reconociendo que éste es un ser integral de una sociedad y no como un portador de una patología específica.
- 1.3. Re-evaluar al consumidor de forma periódica para determinar si las metas han sido alcanzadas y si los planes de intervención deben ser revisados.
- 1.4. Utilizar la versión más actualizada de los instrumentos de avalúo y pruebas. Desistir del uso de instrumentos y pruebas obsoletas, y el uso de datos obtenidos de tales pruebas al tomar decisiones con respecto a la intervención o al ofrecer recomendaciones.
- 1.5. Proveer los servicios de Terapia Ocupacional considerando los límites de competencia del profesional y del alcance de su práctica (calificaciones, experiencia, la ley). Se deberá referir al consumidor a otro colega profesional cuando no tenga los recursos físicos y de peritaje requeridos. De trabajar en alguna agencia o institución, tiene la obligación de informar a la administración correspondiente, para no incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, cuando se carezca de los recursos humanos y físicos indispensables y demás requisitos exigidos para ofrecer los servicios requeridos.
- 1.6. Asumir responsabilidad en la promoción y la práctica de Terapia Ocupacional basada en evidencia (conocimientos e investigaciones actuales) para el desarrollo del cuerpo de conocimiento de la profesión.
- 1.7. Utilizar, en la medida en que sea posible, técnicas de evaluación, planificación e intervención y equipo terapéutico que sean basados en la evidencia y dentro del alcance reconocido de la práctica de Terapia Ocupacional.
- 1.8. Asumir la responsabilidad por su capacitación profesional. Actualizar el conocimiento y aumentar la competencia profesional, mediante educación continua, investigación,

supervisión, adiestramiento entre otros, y utilizar el juicio para evitar daño al consumidor.

- 1.9. Finalizar los servicios de Terapia Ocupacional en colaboración con el consumidor o la parte responsable cuando las necesidades y metas fueron alcanzadas o cuando los servicios no produzcan un cambio o resultado medible. Debe tomarse en consideración que los servicios de Terapia Ocupacional ayudan a mantener el estado de salud, bienestar y calidad de vida de los consumidores y estos deben continuarse para evitar un deterioro en su condición, a menos que hayan restricciones por motivos de las agencias que pagan por los servicios.
- 1.10. Referir a otros especialistas de forma que se responda a las necesidades del consumidor.
- 1.11. Proveer educación, instrucción y adiestramiento al consumidor relacionado a su área de especialidad y nivel de competencia.
- 1.12. Proveer a estudiantes y a empleados en los diferentes escenarios de trabajo con información acerca del *Código*, oportunidad para discutir conflictos éticos y procedimientos para informar conflictos éticos no resueltos.
- 1.13. Asegurarse que las investigaciones de Terapia Ocupacional se están llevando a cabo de acuerdo a las más recientes guías y estándares éticos aceptados para la protección de los participantes en la investigación, así como en la divulgación de los resultados.
- 1.14. Informar a las autoridades pertinentes cualquier acto en el cuidado directo, administración, consultoría, educación e investigación que aparente ser ilegal o no ético.

NO MALEFICENCIA

Principio 2. El personal de Terapia Ocupacional se abstendrá intencionalmente de acciones que causen daño.

El principio de *no maleficencia* está basado en la responsabilidad del profesional de abstenerse de causar daño, infligir lesión, o hacer mal a otros. Mientras la beneficencia requiere la acción de incurrir en beneficio, la no maleficencia requiere la no-acción para evitar daño (Beauchamp & Childress, 2009). La no maleficencia incluye la obligación de no exponer a riesgo de daño aún si el riesgo potencial es sin intención maliciosa o dañina.

El profesional de Terapia Ocupacional deberá:

- 2.1 Evitar infligir daño o lesión a los consumidores, estudiantes, participantes de investigación, empleados, colegas y al público.
- 2.2 Asegurar la continuidad de servicios u opciones de transición para evitar abandonar al consumidor, si el proveedor actual no está disponible debido a su ausencia por diversas razones o la pérdida de empleo.

- 2.3 Evitar las relaciones que conlleven la explotación física, emocional, psicológica, económica, social del consumidor, estudiante, participante de investigación, empleado, colega y del público que esté en desacuerdo o interfiera con el juicio profesional y la objetividad.
- 2.4 Evitar tener cualquier relación sexual, ya sea consentida o no consentida, con cualquier consumidor, incluyendo su familia o conocido, estudiante, participante de investigación, o empleado, mientras exista una relación como profesional de Terapia Ocupacional, educador, investigador, supervisor, o patrono.
- 2.5 Reconocer y tomar la acción indicada para remediar problemas personales que podrían causar daño a los consumidores, colegas, estudiantes, participantes de investigación, u otros.
- 2.6 Evitar el uso de alcohol o drogas, que puedan comprometer la prestación de servicios de Terapia Ocupacional, la administración, consultoría, educación, o investigación.
- 2.7 Evitar situaciones en las cuales el profesional, el educador, el investigador, o el patrono sea incapaz de mantener unos límites profesionales u objetividad clara para asegurar el bienestar y mantener la seguridad de los consumidores, estudiantes, participantes de investigación, y empleados.
- 2.8 Mantener conciencia y adhesión al *Código* cuando se participa en rol de voluntario.
- 2.9 Evitar comprometer los derechos del consumidor o su bienestar basado en directrices administrativas arbitrarias, ejerciendo su juicio profesional y el análisis crítico.
- 2.10 Evitar participar en intercambio por servicios debido al potencial para la explotación, conflicto de interés y que afecte la prestación de servicios, a no ser que hayan contraindicaciones claras o el intercambio sea una costumbre culturalmente aceptada.
- 2.11 Determinar la proporción de riesgo contra beneficio para los participantes en una investigación antes de la realización de un estudio.

AUTONOMÍA Y CONFIDENCIALIDAD

Principio 3. El personal de Terapia Ocupacional respetará el derecho del individuo a la autodeterminación.

El principio de autonomía y confidencialidad expresa el concepto de que los profesionales tienen el deber de tratar al consumidor conforme a sus intereses, dentro de los límites de las normas aceptadas de cuidado y de protección de información confidencial. Este principio también se aplica a los estudiantes en un programa educativo, a los participantes en estudios de investigación, y al público que busca información sobre los servicios de Terapia Ocupacional.

El profesional de Terapia Ocupacional deberá:

- 3.1 Establecer una relación colaborativa con los consumidores y cuidadores al establecer objetivos y prioridades en todo el proceso de la intervención. Esta relación incluye: exponer las ventajas, riesgos, y los resultados potenciales de cualquier intervención, colaborar en la selección del personal que proporcionará la intervención y de cualquier alternativa razonable a la intervención propuesta.
- 3.2 Obtener el consentimiento antes de la administración de cualquier servicio de Terapia Ocupacional, incluyendo la evaluación, y asegurarse que los consumidores (o sus representantes legales) se mantengan informados del progreso en los objetivos que se encuentran especificados en el plan de intervención/cuidado. Si el consumidor no puede dar el consentimiento, el profesional debe estar seguro que el consentimiento ha sido obtenido de la persona que es legalmente responsable del consumidor.
- 3.3 Respetar el derecho del consumidor de rechazar los servicios de Terapia Ocupacional temporal o permanentemente sin que resulte en consecuencias negativas.
- 3.4 Proveerle a los estudiantes el acceso a la información exacta en cuanto a los requisitos educativos y la política académica y procedimientos relacionados con el programa de Terapia Ocupacional y la institución educativa.
- 3.5 Obtener el consentimiento informado de participantes implicados en actividades de investigación, y asegurarse que ellos entiendan las ventajas, riesgos, aspectos de confidencialidad de la información y resultados potenciales como consecuencia de su participación como sujetos de la investigación.
- 3.6 Respetar el derecho del participante de investigación a retirarse del estudio sin que tenga consecuencias.
- 3.7 Asegurar que la confidencialidad y el derecho a la privacidad son respetados y mantenidos en relación a toda la información obtenida acerca de los consumidores, estudiantes, participantes de investigación, colegas o empleados. Las únicas excepciones son cuando un profesional o miembro del personal crea que un individuo o la propiedad está o puede estar en peligro. Las leyes y los reglamentos pudieran requerir la divulgación de esta información a las autoridades pertinentes sin consentimiento.
- 3.8 Mantener la confidencialidad de toda comunicación verbal, escrita, electrónica y lenguaje de señas, incluyendo el cumplimiento de la Ley HIPAA.
- 3.9 Llevar a cabo los pasos requeridos para facilitar la comunicación y comprensión en casos en los que el consumidor, estudiante o participante de investigación tenga dificultades en la habilidad para comunicarse (por ejemplo, afasia, diferencias en el idioma, literacia, cultura).
- 3.10 Llevar a cabo todo esfuerzo para facilitar el diálogo abierto y colaborativo con consumidores y las partes responsables para facilitar la comprensión de los servicios y sus riesgos/beneficios potenciales.

JUSTICIA SOCIAL

Principio 4. El personal de Terapia Ocupacional deberá proveer servicios de forma justa y equitativa.

La *justicia social* se refiere a la distribución de recursos en forma justa y equitativa. El principio de justicia social se refiere a la distribución de todos los derechos y responsabilidades en la sociedad (Beauchamp & Childress, 2009). El enfoque principal es limitar el impacto de la desigualdad en la prestación de servicios de salud.

El profesional de Terapia Ocupacional deberá:

- 4.1 Defender las responsabilidades altruistas de la profesión para asegurar el bien común.
- 4.2 Asumir la responsabilidad de educar a la sociedad sobre los valores de los servicios de Terapia Ocupacional en la promoción de la salud y bienestar, y reducir el impacto de la discapacidad y la enfermedad.
- 4.3 Abogar por el tratamiento justo y equitativo para todos los consumidores, empleados y colegas. Promover que los empleados y colegas se conduzcan por los estándares de justicia social del *Código*.
- 4.4 Promover actividades que beneficien el estado de salud de la comunidad.
- 4.5 Llevar a cabo los esfuerzos para que el consumidor de Terapia Ocupacional obtenga los servicios que requiera mediante los medios disponibles y los recursos que éste tenga.
- 4.6 Comprender que la prestación de servicios de Terapia Ocupacional pueden ser afectados por factores tales como: estatus económico, edad, raza, origen étnico, procedencia, discapacidad, estado civil, orientación sexual, género, identidad de género, religión, cultura y afiliación política. De surgir un conflicto en la prestación de servicios por alguno de estos factores, se deberá referir el consumidor a otro profesional de Terapia Ocupacional.
- 4.7 Considerar ofrecer servicios de Terapia Ocupacional *pro bono* (“por el bien”) o a bajo costo a individuos seleccionados cuando sea cónsonos con las normas del patrono, planes médicos o agencias del gobierno.

JUSTICIA DE PROCEDIMIENTO

Principio 5. El profesional de Terapia Ocupacional deberá cumplir con las normas institucionales, locales, estatales y federales que apliquen a la profesión de Terapia Ocupacional.

El principio de justicia de procedimiento se preocupa en hacer e implementar decisiones de acuerdo con un proceso imparcial que asegure el “trato justo” (Maiese, 2004). Las normas deben cumplirse de forma imparcial y aplicarse consistentemente para generar una decisión objetiva. Este principio está basado en la aplicación justa de los procesos y procedimientos, los cuales están organizados de forma tal que se sigan las políticas, regulaciones y leyes.

Los profesionales de Terapia Ocupacional tienen la responsabilidad ética de cumplir con los reglamentos y leyes de reembolso y con las leyes del estado que regulan la profesión. Además, los profesionales de Terapia Ocupacional están obligados éticamente a conocer las políticas y guías de práctica establecidas por las agencias reguladoras para proteger a los consumidores, participantes de investigación y al público.

El profesional de Terapia Ocupacional deberá:

- 5.1 Aplicar el *Código* en su escenario de trabajo. Deberá compartirlo con patronos, compañeros, colegas, estudiantes e investigadores.
- 5.2 Conocer las normas institucionales y reconocer cuándo éstas entran en conflicto con la ética profesional y tomar acciones para resolver el conflicto.
- 5.3 Conocer las revisiones de aquellas leyes que apliquen a la profesión de Terapia Ocupacional e informar estos cambios a los patronos, empleados, colegas, estudiantes e investigadores.
- 5.4 Familiarizarse con los procedimientos nacionales, estatales y locales para el manejo de querellas así como procedimientos establecidos por la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional de Puerto Rico o el *National Board for Certification in Occupational Therapy*.
- 5.5 Mantener las credenciales nacionales, estatales u otras requeridas para ofrecer los servicios de Terapia Ocupacional.
- 5.6 Responsabilizarse por mantener los más altos estándares y competencias continuas en la práctica, educación e investigación participando en el desarrollo profesional y actividades educativas que mejoren y actualicen sus conocimientos y habilidades.
- 5.7 Asegurar que todas las responsabilidades asumidas por o asignadas a otro personal de Terapia Ocupacional vayan a la par con sus credenciales, cualificaciones, experiencias y alcance de su práctica.
- 5.8 Proveer la supervisión indicada a los individuos para los cuales tienen la responsabilidad de supervisar de acuerdo con las leyes locales y federales, políticas, procedimientos, estatutos y guías aplicables.

Los niveles de supervisión indicados son:

- (a) Supervisión directa – requiere contacto personal diario en el escenario de trabajo.
- (b) Supervisión de rutina – requiere que el supervisor tenga contacto personal por lo menos cada dos semanas en el escenario de trabajo con supervisión

provisional por otros métodos, tales como comunicación telefónica o escrita. Se puede considerar la utilización de otros medios tecnológicos disponibles como el correo electrónico.

- (c) Supervisión general – requiere que el supervisor tenga por lo menos un contacto personal al mes con el supervisado en el escenario de trabajo con supervisión disponible según sea necesario mediante otros métodos.

Los métodos de supervisión aceptados:

- Comunicación directa con el supervisado
- Participación en conjunto durante la intervención con el consumidor
- Conversación telefónica
- Intercambio de comentarios escritos
- Revisión de expedientes del consumidor

Los terapeutas ocupacionales y asistentes de Terapia Ocupacional deberán documentar el plan de supervisión y los contactos con sus supervisados. La documentación deberá incluir:

- (a) frecuencia de la supervisión,
- (b) método/s o tipo/s de supervisión
- (c) áreas discutidas, y nombre y credenciales de las personas que participaron en el proceso de supervisión.

- 5.9 Los profesionales de Terapia Ocupacional colaborarán para llevar a cabo los siguientes procesos de intervención de acuerdo a su rol:

Cernimiento:

Es el proceso por el cual se obtienen y se revisan los datos relevantes para determinar si el consumidor necesita una evaluación formal y comprensiva. El terapeuta ocupacional es el profesional responsable de todos los aspectos del proceso de cernimiento. Tanto el terapeuta ocupacional como el asistente podrán llevar a cabo el cernimiento.

Evaluación:

El terapeuta ocupacional es el profesional responsable de todos los aspectos del proceso de evaluación. El terapeuta ocupacional inicia y dirige la evaluación; puede delegar en el asistente de Terapia Ocupacional la administración de hojas de cotejo o de instrumentos de avalúo para registrar el desempeño del consumidor. El asistente de Terapia Ocupacional contribuye al proceso proveyendo informes verbales y escritos de sus observaciones y las habilidades del consumidor. El terapeuta ocupacional utilizará las observaciones del asistente de Terapia Ocupacional para hacer su juicio clínico sobre las necesidades del consumidor. El terapeuta ocupacional es el profesional responsable en administrar las pruebas estandarizadas y no estandarizadas. Podría delegar en el asistente de Terapia Ocupacional la administración de algunos instrumentos. Debe referirse al manual de los instrumentos de evaluación. Algunos

de éstos están limitados sólo a profesionales con credenciales avanzadas que se basan en la educación, entrenamiento, competencias y experiencia en el área que está siendo evaluada. La discusión e interpretación del informe de evaluación con el consumidor está a cargo del terapeuta ocupacional.

Intervención:

Es el proceso y acciones llevadas a cabo por los profesionales de Terapia Ocupacional y en colaboración con el consumidor para facilitar su participación ocupacional. Este proceso incluye: redacción del plan, implementación y revisión del plan de intervención. El terapeuta ocupacional es el profesional responsable de todos los aspectos del proceso de redacción y revisión del plan. El asistente de Terapia Ocupacional no puede modificar el plan de intervención. El asistente de Terapia Ocupacional deberá discutir sus observaciones y recomendaciones con el terapeuta ocupacional a cargo de su supervisión. El proceso de implementación del plan puede llevarse a cabo tanto por el terapeuta ocupacional como por el asistente de Terapia Ocupacional.

Re-evaluación:

La re-evaluación es el proceso de análisis crítico de la respuesta del consumidor a la intervención. Este análisis capacita al terapeuta ocupacional a hacer cualquier cambio necesario al plan de intervención en colaboración con el consumidor. El terapeuta ocupacional es el profesional responsable de todos los aspectos del proceso de re-evaluación e inicia y dirige la re-evaluación. El asistente de Terapia Ocupacional contribuye al proceso intercambiando información verbal y escrita (notas de intervención) que permita al terapeuta ocupacional llevar a cabo un análisis crítico para establecer el progreso del consumidor.

Terminación y Descontinuación del Servicio:

La terminación del servicio es el proceso por el cual el terapeuta ocupacional finaliza la intervención con el consumidor a base de su desempeño ocupacional.

La descontinuación de los servicios le permite tanto al terapeuta ocupacional como al asistente de Terapia Ocupacional suspender los servicios por: faltas a las normas administrativas; proceso de transición; por decisión del consumidor o su representante; otras no relacionadas directamente con el desempeño ocupacional del consumidor.

- 5.10 Obtener todas las aprobaciones y permisos necesarios previos a iniciar las actividades de investigaciones.
- 5.11 Utilizar fondos para los propósitos designados y evitar la malversación o apropiación de estos fondos.
- 5.12 Llevar a cabo los pasos razonables para asegurar que los empleados estén conscientes de las obligaciones éticas de Terapia Ocupacional según establecidas en este *Código* y

de las implicaciones de estas obligaciones para el cuidado directo, administración, consultoría, educación e investigación en Terapia Ocupacional.

- 5.13 Trabajar activamente con los patronos en la prevención del discrimen y de prácticas injustas en el empleo, y abogar por los empleados con discapacidades para que se les provea de los acomodos razonables que ameriten.
- 5.14 Participar activamente con los patronos en la formulación de políticas y procedimiento para asegurar el cumplimiento legal, reglamentario y ético.
- 5.15 Cobrar tarifas legalmente. Las tarifas deben ser justas, razonables y proporcional con los servicios prestados y deben estar disponibles al consumidor.
- 5.16 Mantener los principios y estándares éticos de la profesión al participar en un acuerdo de negocios como dueño, accionista, socio o empleado. Además, deberá abstenerse de trabajar para o hacer negocios con organizaciones que lleven prácticas ilegales o no éticas (ejemplo, facturación fraudulenta o brindar servicios que excedan el alcance de la práctica de Terapia Ocupacional).

VERACIDAD

Principio 6. El profesional de Terapia Ocupacional deberá proveer información detallada, precisa y objetiva siempre que represente la profesión.

La veracidad está basada en las virtudes de sinceridad, franqueza y honestidad. El principio de veracidad en el cuidado de la salud se refiere a la transmisión de información e incluye la promoción de la comprensión de esa información por parte del consumidor (Beauchamp & Childress, 2009). La veracidad está basada en el respeto que se les debe a los demás. Al comunicarse con otras personas, el profesional de Terapia Ocupacional se compromete a hablar implícitamente con la verdad y a no engañar al que escucha. Al entrar en una relación de cuidado de la salud o de investigación, el consumidor o participante de la investigación entra en un contrato que incluye el derecho a la información correcta y verdadera (Beauchamp & Childress, 2009). Además, la transmisión de la información se considera incompleta si no se asegura que el consumidor o participante entiende la información que se le proveyó. Los conceptos de veracidad deben ser balanceados cuidadosamente con otros principios éticos potencialmente en competencia, con las creencias culturales y las políticas de la organización. El valor final de la veracidad es establecer la confianza y fortalecer las relaciones profesionales. Por lo tanto, cumplir con este principio requiere también un análisis serio de cómo la divulgación de información puede impactar los resultados que se desean del consumidor o participante.

El profesional de Terapia Ocupacional deberá:

- 6.1 Representar las credenciales, cualificaciones, educación, experiencia, adiestramientos, roles, responsabilidades, competencia, puntos de vista, contribuciones, y hallazgos de forma precisa en diversos medios de comunicación en relación a los consumidores,

- estudiantes, empleados, participantes de investigación, colegas y al público.
- 6.2 Abstenerse de utilizar o participar en el uso de cualquier forma de comunicación que contenga declaraciones falsas, fraudulentas, engañosas o injustas.
 - 6.3 Registrar y documentar de una manera precisa y oportuna, y de acuerdo con las reglamentos aplicables, toda la información relacionada a las actividades profesionales.
 - 6.4 Asegurar que la documentación para los propósitos de reembolso esté hecha de acuerdo con las leyes, guías y reglamentos aplicables.
 - 6.5 Aceptar la responsabilidad por cualquier acción que reduzca la confianza del público en la Terapia Ocupacional.
 - 6.6 Asegurar que toda publicidad y mercadeo sea verdadera, exacta y presentada cuidadosamente para evitar inducir a errores a los consumidores, estudiantes, participantes de investigación o al público.
 - 6.7 Describir claramente en los contratos profesionales el tipo y duración de los servicios de Terapia Ocupacional, incluyendo los deberes y las responsabilidades de todas las partes involucradas.
 - 6.8 Recopilar y documentar de forma honesta, justa, correcta, respetuosa y oportuna la información al asumir el rol de supervisor con respecto al rendimiento de los empleados, y como profesor con relación al desempeño del estudiante.
 - 6.9 Dar crédito y reconocimiento cuando se utiliza el trabajo de otros de forma oral, escrita o electrónica.
 - 6.10 No plagiar el trabajo de otros.

FIDELIDAD

Principio 7. El profesional de Terapia Ocupacional deberá tratar a los colegas y a otros profesionales con respeto, justicia, discreción e integridad.

El principio de fidelidad viene de la raíz latina fidelis que significa lealtad. La fidelidad se refiere a ser leal, que incluye obligaciones de lealtad y mantenimiento de promesas y compromisos (Veatch y Flack, 1997). En las profesiones de la salud, la fidelidad se refiere a mantener relaciones de Buena Fe entre varios proveedores de servicio y consumidores. Mientras respetar la fidelidad requiere que el profesional de Terapia Ocupacional cumpla con las expectativas razonables del consumidor (Purtillo, 2005), el Principio 7 se refiere específicamente a mantener sus relaciones organizacionales.

El profesional de Terapia Ocupacional deberá:

- 7.1. Respetar las prácticas, tradiciones, competencias y responsabilidades de su profesión y de otras, así como aquellas de las instituciones y agencias que constituyen el escenario de trabajo.
- 7.2. Preservar, respetar y salvaguardar la información privada acerca de los empleados, colegas y estudiantes a menos que sea un mandato de leyes estatales, o cuando el permiso es dado por el individuo.
- 7.3. Asumir las medidas necesarias para desalentar, prevenir, exponer y corregir los posibles incumplimientos del *Código* y comunicar cualquier incumplimiento de éstas a las autoridades correspondientes.
- 7.4. Tratar de resolver violaciones institucionales al *Código* que sean percibidas mediante la utilización de los recursos internos de primera intención. De no lograrlo, deberá notificar a las entidades pertinentes.
- 7.5. Evitar conflictos de interés o conflictos de compromiso en materia del empleo, funciones de los voluntarios o de investigación.
- 7.6. Evitar utilizar su posición (empleado o voluntario) o los conocimientos adquiridos en esa posición, de tal forma que dé lugar a un conflicto de intereses real o aparente entre la persona, empleador, otros colegiados, y otras organizaciones.
- 7.7. Ser custodio diligente de los recursos humanos, financieros y materiales de sus empleadores, y abstenerse de explotar estos recursos para beneficio personal.

Alcance y Cumplimiento del Código

El presente *Código* obliga a todos los Terapeutas Ocupacionales y Asistentes de Terapia Ocupacional colegiados de Puerto Rico.

Las disposiciones del presente *Código* entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Asamblea del Colegio.

A partir de la fecha de vigencia, las disposiciones del presente *Código* derogan todas las anteriores sobre la materia.

Traducción y Adaptación por:

Rosa Mercado Padín, MEd, OTR/L, CEIM Presidenta
Zulma I. Olivieri Villafañe, MS, OTL
Juan F. Maldonado Marín, OTR/L
Samari Carrasquillo Santiago, OTL

Comisión de Ética, Querellas y Mediación, Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, 9 de octubre de 2010

Colaboración de:

Alicia Ramírez Ríos, MEd, OTL, CEIM
Presidenta de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional de Puerto Rico

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, 23 de octubre de 2010

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, 11 de diciembre de 2010

Referencias:

1. American Occupational Therapy Association. (1993). Core values and attitudes of occupational therapy practice. *American Journal of Occupational Therapy*, 47, 1085-1086.
2. American Occupational Therapy Association. (2010). Enforcement Procedures for the Occupational Therapy Code of Ethics and Ethics Standards. To be published in 2010 in the *American Journal of Occupational Therapy*, 64 (November/December Supplement).
3. American Occupational Therapy Association. (2009). Guidelines for Supervision, Roles, and Responsibilities During the Delivery of Occupational Therapy Services. *American Journal of Occupational Therapy*, 63, 797-803.
4. American Occupational Therapy Association. (2010). Occupational Therapy Code of Ethics and Ethics Standards. To be published in 2010 in the *American Journal of Occupational Therapy*, 64 (November/December Supplement).
5. American Occupational Therapy Association. (2008). Occupational therapy practice framework: Domain and process (2nd Ed.). *American Journal of Occupational Therapy*, 62, 625-683.
6. American Occupational Therapy Association. (2010). Standards of Practice for Occupational Therapy. To be published in 2010 in the *American Journal of Occupational Therapy*, 64 (November/December Supplement).
7. Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2009). *Principles of biomedical ethics* (6th ed.). New York: Oxford University Press.

8. Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Chile, A.G. *Código de Ética Profesional*. Recuperado de <http://www.terapia-ocupacional.cl/documentos/codigo%20de%20etica.php>
9. College of Occupational Therapists (2010). *Code of Ethics and Professional Conduct*. Recuperado de http://www.cot.org.uk/MainWebSite/Resources/Document/Code_of_Ethics_2010.pdf
10. Ley Núm. 137 para crear la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional de Puerto Rico (1968). Estado Libre Asociado de Puerto Rico
11. Ley Núm. 183 del Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico (2007). Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Purtle, R. (2005). *Ethical dimensions in the health professions* (4th ed.). Philadelphia: Elsevier/Saunders.
13. Reglamento del Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico. Aprobado el 11 de abril de 2010, San Juan, Puerto Rico
14. República de Colombia. (2005). *Ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional - Ley 949 de 2005*. Recuperado de <http://www.encolombia.com/medicina/Ley949de2005marzo17.htm>
15. Veatch, R. M., & Flack, H. E. (1997). *Case studies in allied health ethics*. Upper Saddle River, NJ: Prentice-Hall.